

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: Ejecutivo **076** 2021 00714

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento al numeral 1º del auto inadmisorio, pues no acreditó la calidad de apoderado especial por parte de quien confirió poder para presentar la demanda, sino solo reiteró el mandato conferido a quien suscribe el libelo, si se considera que Óscar Mauricio Ortiz Gómez aducía que actuaba como apoderado especial de la ejecutante, calidad que no se acreditó mediante el escrito mandatorio respectivo, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Por secretaría déjese las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE¹.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

John Sander Garavito Segura
Juez Municipal
Civil 76
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

59205cf134e6d148c7ca10614cf12edac123c66c35d013b008bd82a249f8f22d

Documento generado en 02/08/2021 04:59:42 PM

¹

Providencia notificada mediante estado electrónico E-128 de 3 de agosto de 2021

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**